



**VISTO:**

El expediente N° 000775-2023-057487, de fecha 11 de setiembre de 2023, el Expediente N° 000775-2023-061986 de fecha 26 de setiembre de 2023, el expediente 000775-2023-070194 de fecha 25 de octubre de 2023, el Informe N° D37-2023-GR-CAJ-DRA-DP/KGUC, de fecha 29 de noviembre de 2023, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3.- DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, establece que “el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regula la carrera administrativa especiales”.

Que, la Ley N° 29849 - Ley Que Establece La Eliminación Progresiva Del Régimen Especial Del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, en su Artículo 6 de la Ley N° 29849 establece “...f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales”;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

- a) Artículo 4.1 señala: “Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta por un máximo de (02) dos periodos acumulados.
- b) Artículo 4.2 refiere que: “Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social...Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Así mismo El Informe Técnico N° 000091-2022-SERVIR-GPGSC, señala que: “En el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se ha regulado, como sí sucede en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- la acumulación de periodos vacacionales, por lo cual se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el



derecho) podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente."

Que, Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional".

De acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o trucas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, la extinción del contrato administrativo de servicios es condición previa para la procedencia del pago de vacaciones no gozadas y/o trucas en el régimen del Decreto legislativo N° 1057; asimismo, la entidad deberá realizar el pago de dicho concepto en el plazo establecido por la citada norma.

En ese sentido, es importante resaltar que a través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios (por cualquier causal), la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador - entre los que se encuentra la compensación económica por vacaciones trucas- como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante el **artículo 160°** del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."; en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: "Artículo 83°.-En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas; siendo este el caso de los servidores en mención es que se procede a emitir el respectivo acto resolutorio a fin de otorgar los beneficios correspondientes como ex servidores bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

Que, respecto al ex servidor Carlos David Bardales Correa, contratado bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), laboró en el cargo de Especialista en Sistemas e Informática de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 20 de marzo de 2019 al 06 de septiembre de 2023, y de conformidad con el Informe N° D169-2023-GR.CAJDRA-DP/NRR, del fecha 17 de noviembre de 2023, el ex servidor cuenta con vacaciones trucas por el periodo laborado entre el 20 de marzo de 2023 al 06 de septiembre de 2023, de los cuales hizo uso de cinco (05) días de vacaciones. Sin embargo tal como señala el informe de Control de Personal dicho ex servidor tuvo licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares del 01 al 31 de marzo, del 01 al 31 de mayo y del 01 al 28 de agosto del año en curso haciendo un total de noventa (90) días de licencia que procederá a descontar de sus vacaciones trucas; siendo ello así el servidor cuenta con un total de setenta y seis (76) días de vacaciones trucas a las cuales se descontará el monto correspondiente a cinco (5) días de vacaciones utilizados.

Que, respecto a la ex servidora Vilma Marianela Marín Agustí, contratado bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), laboró en el cargo de Contadora de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 17 de agosto al 30 de septiembre de 2023, y de conformidad con el Informe N° D170-2023-GR.CAJDRA-DP/NRR, del fecha 17 de noviembre de 2023, la ex servidora cuenta con veinticuatro (24) días de vacaciones pendientes de uso del periodo 2022-2023 y vacaciones truncas por el periodo laborado entre el 17 de agosto de 2022 al 30 de septiembre del 2023.

Que, respecto a la ex servidora Samanta Vanessa León Basauri, contratado bajo el régimen especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), laboró en el cargo de Asistente Administrativo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 02 de mayo al 31 de octubre de 2023, y de conformidad con el Informe N° D172-2023-GR.CAJDRA-DP/NRR, del fecha 17 de noviembre de 2023, la ex servidora cuenta con vacaciones truncas por el periodo laborado entre el 02 de mayo al 31 de octubre del 2023.

### Compensación Vacacional:

N°	EX SERVIDOR	Período Laborado	Remuneración	Compensación Vacacional			
				Días vacacionales	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar (sujeto a descuentos de ley)
			(a)	(b)	(c)	(d)	
1	Vilma Marianela Marín Agustí	2022-2023	3064.19	24		(a/30)*b	S/2,451.35
<b>TOTAL:</b>							<b>S/2,451.35</b>

### Vacaciones truncas:

N°	EX SERVIDOR	Período Laborado		Remuneración	Vacaciones truncas			Monto a pagar (sujeto a descuentos de ley)
		INICIO	FIN		Período Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	
				(a)	(b)	(c)	(d)	
1	Carlos David Bardales Correa	20/03/2023	06/09/2023	3168.19	76	5=(528.03)	(a *b / 360)-c	S/140.81
2	Vilma Marianela Marín Agustí	17/08/2022	30/09/2023	3064.19	13		a *b / 360	S/110.65
3	Samanta Vanessa León Basauri	02/05/2023	31/10/2023	2064.19	179		a *b / 360	S/1,026.36
<b>TOTAL:</b>								<b>S/1,277.82</b>

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005- 090-PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2023-GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2023; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el pago a la ex servidora **Vilma Marianela Marín Agustí** un monto total de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 35/100 SOLES (S/ 2451.35)**, por concepto de pago por compensación vacacional como ex servidora cas correspondiente al periodo 2022-2023; el pago al ex servidor **Carlos David Bardales Correa** un monto total de **CIENTO CUARENTA CON 81/100 SOLES (S/. 140.81)**; **Vilma Marianela Marín Agustí** un monto total de **CIENTO DIEZ CON 65/100 SOLES (S/.**



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



**110.65), Samanta Vanessa León Basauri** un monto total de **MIL VEINTISEIS CON 36/100 SOLES (S/ 1026.36)** por concepto de sus vacaciones truncas correspondientes;

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los interesados en su domicilio real de la ex servidora civil **Vilma Marianela Marín Agustí**, sito en el Jr. Juan Velasco Alvarado N° 231 de la ciudad de Cajamarca, **Carlos David Bardales Correa**, sito en el Jr. Antenor Orrego N° 350, de la ciudad de Cajamarca y **Samanta Vanessa León Basauri**, sito en el Jr. José Olaya N° 248 Barrio la Florida, de la ciudad de Cajamarca; de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN